

## **Justicia sin dientes y empresas carnívoras**

### **¿Hay lugar para el Derecho Internacional Privado ante los reclamos por violaciones de derechos humanos cometidas por empresas multinacionales?**

**FLORENCIA S., WEGHER OSCI\***

*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - Universidad Nacional del Litoral  
Ciencias Sociales - Derecho*

#### **Resumen**

El trabajo propone preguntarse por el rol actual y potencial del derecho internacional privado (DIPr) ante las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas multinacionales. El problema se vincula con la necesidad de deconstruir la línea divisoria entre Derecho internacional público (DIP) y DIPr y de repensar el lugar que puede asumir este último ante los desafíos planteados por este tipo de casos. Las líneas que siguen se inscriben en el marco de una investigación de maestría en la que nos preguntamos particularmente por la realización efectiva del acceso a la justicia civil de los afectados por estas violaciones. Para ello se procura abordar la determinación de la competencia judicial internacional de los tribunales civiles atendiendo al diseño de estrategias judiciales o dispositivos normativos que permitan simplificar el acceso efectivo a la justicia.

*Palabras clave:* derecho internacional privado / acceso a la justicia / empresas multinacionales/ derechos humanos

#### **Abstract**

The paper proposes to question the current and potential role of private international law (PIL) regarding violations of human rights committed by multinational corporations. The problem is linked to the need to deconstruct the divisor line between public international law (PuIL) and PIL and to rethink the place that can assume the latter to the challenges posed by such cases. The following lines form part of a master's degree investigation in which we question particularly the effective implementation of access to civil justice for those affected by these violations. For these purposes we intend to address the determination of the international jurisdiction of civil courts considering the design of judicial strategies or regulatory devices to simplify the effective access to justice.

*Key words:* private international law / access to justice / multinational corporations / human rights

“Cuando se proclamó que la Biblioteca abarcaba todos los libros, la primera impresión fue de extravagante felicidad. Todos los hombres se sintieron señores de un tesoro intacto y secreto. No había problema personal o mundial cuya elocuente solución no existiera: en algún hexágono”.

- J.L. Borges, La biblioteca de Babel

#### **Introducción y objetivos**

En un mundo globalizado las actividades de las empresas multinacionales o transnacionales –las acepciones transnacional y multinacional son utilizadas en el presente plan de forma indistinta –tienen profundo impacto en la vida política, económica y social de las comunidades en las que se integran, en la medida en que llevan inversión trabajo y crecimiento económico a áreas en desarrollo, elevando el nivel de vida y

---

\* Investigación realizada en el marco del proyecto CAI+D: “Codificación y flexibilidad en el Derecho Internacional Privado: complementación del soft law y del hard law para un nuevo escenario sociocultural”, dirigido por la Prof. Dra. Paula María All. La presente investigación es realizada bajo la dirección del Profesor Dr. Diego P. Fernández Arroyo y la co-dirección de la Profesora Dra. Paula María All.

aportando medios para mejorar la educación y otros servicios sociales (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos: resolución AG/RES 2840 [XLIV – O/14]; Requejo Isidro, 2011). Tradicionalmente, las relaciones económicas transnacionales de los actores no estatales –en este caso de las empresas multinacionales– recaen dentro de la órbita del DIPr, sin embargo, las primeras incursiones referidas a este tipo de casos se han dado desde diferentes áreas del Derecho estrechamente vinculadas con el DIPr como el Derecho internacional de los derechos humanos (DIDDHH) y el DIP, así como desde la óptica de los derechos nacionales: en este sentido se han abordado un gran número de facetas de la relación entre empresas y derechos humanos, incluyéndose rol y el efecto del DIP, el *soft law*, la responsabilidad social empresaria (RSE), la naturaleza y utilidad del derecho sustantivo doméstico, el desarrollo de principios procesales e inclusive la creación de una corte internacional con jurisdicción para resolver en casos de violaciones de derechos cometidas por empresas (Steinitz, 2014). A la tarea, en efecto, se han abocado organismos internacionales tanto universales como regionales, así como otras asociaciones y organismos no gubernamentales de carácter internacional, cuyos trabajos revisten gran trascendencia en el ámbito académico y operativo del Derecho internacional.

Sin embargo, pese al trabajo desplegado por organismos lo cierto es que los litigios civiles en materia de responsabilidad de empresas por violación de derechos humanos continúan poniendo en evidencia una serie de problemas propios del DIPr, especialmente referidos a la determinación de la competencia judicial internacional y al derecho aplicable en estos casos. Ello así por cuanto, tradicionalmente, la disciplina se ha construido sobre la base de un sistema neutro de reglas, con factores y criterios objetivos de conexión (nacionalidad y domicilio como ejemplos de ello). Y aunque esta característica le ha valido para posicionarse como mediador neutral en disputas internacionales en las que usualmente se combinan diferentes sistemas culturales y de valores (Carballo Piñeiro y Kramer, 2014), lo cierto es que ante violaciones de derechos humanos esta posición “aséptica” y “localizadora” (Fernández Arroyo, 2013) no puede ser sostenida de forma inquebrantable, en tanto los temas del DIPr se encuentran usualmente relacionados con problemas de corte socio-políticos que involucran aspectos y sectores muy sensibles. En este marco, como anticipamos, el trabajo propone preguntarse por el rol actual y potencial del DIPr ante las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas multinacionales.

### **Metodología**

A efectos metodológicos fueron seleccionados un conjunto de casos jurisprudenciales testigo, y se relevó la doctrina producida por académicos del área en relación a ellos y a la temática en general. De igual manera fueron analizados los documentos producidos por organismos internacionales y asociaciones de derecho internacional que se encuentra trabajando con el problema objeto de esta investigación a efectos de identificar argumentos y consideraciones acerca de las capacidades del DIPr para simplificar el acceso a la justicia civil en casos de violaciones de derechos humanos cometidas por empresas multinacionales.

### **Resultados**

En sus albores la mentada distinción entre las ramas pública y privada del derecho internacional, apareció como una réplica a la concepción liberal de la sociedad en la que se separaba nítidamente ambas esferas, y en la que lo público (el Estado) y lo privado (el mercado, la familia, la sociedad) no interferirían entre sí (Michaels, 2013). Las críticas modernas han apuntado directamente contra el origen y la fundamentación

de la diferenciación, indicando que ésta “es una separación contingente más que una necesaria” (Baxi, 1999); una creación artificial y no un atributo inmanente “natural, orgánico e inevitable del paisaje del derecho internacional [...] una construcción analítica que evolucionó como respuesta al crecimiento de la individualidad y la territorialidad del poder estatal y la autoridad” (Cutler, 1997). A este respecto, se ha señalado que el lugar secundario asignado a la rama privada del Derecho internacional en los debates en torno a ciertos problemas transnacionales entre los que se encuentra el que nos ocupa, es la consecuencia de la separación erigida en la génesis del Derecho internacional entre las órbitas pública y privada (Stevenson, 1952; Kennedy, 1982; Mills, 2006, Muir Watt, 2011), escisión que posibilitó que la propia disciplina fuese ajena al potencial de su dimensión política. La taxonomía pergeñada por la doctrina en torno a las diferencias entre DIP y DIPr, afectó el carácter internacional de este último, marcando su dimensión doméstica y confinándolo a una función meramente auxiliar, por la que fue ubicado más allá o, peor aún, debajo de la esfera de política internacional (Mills, 2006: 2). Como consecuencia, los aportes del DIPr fueron incorporados a la discusión sobre la responsabilidad de las empresas por violación de derechos humanos como epifenómenos y analizados en esa clave, esto es, relegados a un lugar secundario en el entendimiento de que la problemática presentaba ribetes propios de la política internacional o del derecho internacional público, en tanto para la doctrina del DIP y DIDHH son los Estados los principales garantes, y por tanto responsables, del resguardo de los derechos fundamentales.

Sin embargo, pese a la juridificación de la política internacional contemporánea, el DIPr ha sabido mantenerse ajeno al debate de la gobernanza global (Muir Watt, 2011: 347), por cuanto esta tarea ha quedado en manos de su par de la esfera pública. Este esquema ha fomentado la invocación, por ejemplo, del DIP cuando las multinacionales causan estragos en el medio ambiente, situaciones que involucran aspectos típicamente de DIPr, como conflictos por daños, o problemas de jurisdicción internacional (Koskenniemi, 2011).

En este sentido, el informe de la Internacional Law Association ha dicho que “el DIPr debería asistir en este proceso identificando la correcta jurisdicción y el derecho aplicable que gobiernan la disputa, proveyendo medios para obtener evidencia en el exterior y facilitando el reconocimiento y la ejecución de las posibles decisiones” (Informe de la ILA, Sofia Conference, 2012: 5; ILA Interim Report Hague Conference on Private International Law Aspects of Civil Litigation for Human Rights Violations, 2010), poniendo en discusión inclusive los conceptos y criterios de base geográfica/territorial a partir de los cuales se construyen las reglas de la disciplina y que suelen contornear el funcionamiento de la materia, todo ello a partir del redimensionamiento del acceso efectivo a la justicia como aspecto central en casos de violaciones de derechos humanos cometidos por empresas multinacionales (Principio nº 25, Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas; Von den Eeckhout, 2015).

### **Aproximaciones preliminares**

En tanto objeto de conocimiento, el acceso a la justicia civil en casos de violaciones de derechos humanos cometidas por empresas multinacionales comporta una serie de problemas –teóricos y prácticos– que han ocupado un importante lugar en la escena del Derecho Internacional de los últimos tiempos. Sin embargo, los aspectos de DIPr para este tipo de casos o bien han sido analizados como epifenómenos dentro del DIPr, quedando al margen de otras preocupaciones más tradicionales de la disciplina (Muir Watt/ Diego Fernández Arroyo, 2014), o bien fueron abordados utilizando las

herramientas y dispositivos existentes en la normativa iusprivatista internacional sin consideración especial de las características de los casos en análisis (Saumier, 2012). Las tendencias modernas señalan que la irrupción del paradigma de los derechos humanos, acompañando las demandas de responsabilidad, promueve el levantamiento del velo de la neutralidad característica del DIPr, toda vez las normas que rigen las conductas privadas transnacionales son factores centrales en la búsqueda del acceso efectivo a los remedios judiciales, en tanto éstas ocupan un lugar central en la determinación de la jurisdicción y de derecho aplicable a en estos casos, así como en los aspectos procesales de los litigios (Muir Watt, 2011). Con ello, lo que se pretende es indicar, que el DIPr posee herramientas que le permiten dirigirse sobre las dimensiones transnacionales privadas de las violaciones de derechos humanos. Sin embargo, la resistencia de la disciplina a hacer frente a la dimensión política de los derechos fundamentales ha significado que estos sean recibidos con recelo por el sistema del DIPr (Muir Watt, 2011), lo que le significó quedar al margen de ciertos debates respecto en los que debe reclamar su lugar.

## V. Bibliografía

- BAXI, U. (1999)**, "Mass torts, multinational enterprise liability and private international law", *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International Privé de la Haye*, vol. 276, pp. 297- 423.
- CARBALLO PINEIRO, L. / KRAMER, S. (2014)**, "The role of private international law in contemporary society: global governance as a challenge", *Erasmus law Review*, n°3.
- CUTLER, C. (1997)**, "Artifice, ideology and paradox: the public/private distinction in international law", *Review of International Political Economy*, vol. 4.2, pp. 261-285.
- FERNÁNDEZ ARROYO, D.P. (2013)**, "El derecho internacional privado en el diván: tribulaciones de un ser complejo", en: D. P. FERNÁNDEZ ARROYO, J.A. MORENO RODRIGUEZ (Coords.), *Derecho internacional privado y derecho de la integración: Libro Homenaje a Roberto Ruiz Díaz Labrano*, Asunción, CEDEP / ASADIP, pp. 17- 35.
- INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION (2012)**, "Final report - International civil litigation for human rights violations", *International Civil Litigation and the interests of the public*, Sofia Conference.
- INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION (2010)**, "Interim Report - Private international law aspects of civil litigation for human rights violations", *The Hague Conference*.
- KENNEDY, D. (1982)**, "Stages of the decline of the public and private division", *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 130.
- MICHAEL, Ralf (2013)**, "Globalization and law: law beyond the state", en: R. BANAKAR, M. TRAVERS, *Law and the social theory*, Oxford, Hart Publishing.
- MILLS, Alex (2009)**, *The confluence of public and private international law*, Cambridge, Cambridge University Press.
- MUIR WATT, H. (2011)**, "Private international law beyond the schism", *Transnational legal theory*, Vol. 2, n° 3, pp. 347-427.
- MUIR WATT, H./ FERNANDEZ ARROYO, D.P.(2014)**, *Global governance and Private International law*, Oxford University Press.
- REQUEJO ISIDRO, Marta (2012)**, "Derechos humanos y acciones colectivas", *Anuario de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, vol. 16.
- OEA (2014)**, Resolución de la Asamblea General n° 2840 (XLIV-O-14) Promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito empresarial, 4/6/2014.
- STEINITZ, M. (2014)**, "The case for an international court of Civil Justice", *Stanford Law Review*, vol. 67.
- STEVENSON, J. (1952)**, "The Relationship of Private International Law to Public International Law", *Columbia Law Review*, vol. 52.5.

Justicia sin dientes y empresas carnívoras: ¿hay lugar para el Derecho Internacional Privado ante los reclamos por violaciones de derechos humanos cometidas por empresas multinacionales? · Florencia S. Wegher Osci

- UNITED NATIONS (2008)**, Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, disponible en: [http://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2013/11/Proteger\\_respetar\\_remediar\\_abril2008.pdf](http://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2013/11/Proteger_respetar_remediar_abril2008.pdf)
- VAN DEN EECKHOUT, V. (2015)**, "The Private International Law Dimension of the Principles. An Introduction", Publications of the Swiss Institute of Comparative Law, disponible en: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2560268](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2560268).